



QUINTERO, 02 OCT. 2014

VISTOS:

- 1.- Memorandum N° 197/2014 de administración municipal que solicita factibilidad presupuestaria para instalación de tv cable en edificio DAEM, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Quintero.
- 2.- Certificado de Factibilidad presupuestaria N° 108/14 enviado por Directora de Administración Y Finanzas, que da cuenta de que existe disponibilidad de gasto en presupuesto DAEM.
- 3.- Memorandum N° 110/14 de Asesoría Jurídica dirigido a administración municipal, en que solicita se le haga llegar formalmente factibilidad presupuestaria para la contratación de tv cable.
- 4.- Memorandum N° 321/14 de Administración Municipal, dirigido a Departamento de Administración y Finanzas, en que solicita la factibilidad presupuestaria para conexión de tv cable.
- 5.- Certificado de factibilidad presupuestaria N° 214/14 de Departamento de Administración y Finanzas, que informa de disponibilidad presupuestaria para la contratación de Tv cable.
- 6.- El Contrato celebrado entre Cable de la Costa S.A. e Ilustre Municipalidad de Quintero con fecha 10 de junio del 2014.
- 7.- La facultad para contratar un servicio mediante trato directo, establecido en el artículo 10 n° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios
- 8.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se requiere la conexión de servicio de tv cable para el municipio emplazado en la comuna de Quintero.
- 2.- Que Cable de la Costa S.A. es el único prestador de servicios de televisión por Cable en la referida comuna.

DECRETO

- 1.- **APRUEBESE:** El contrato celebrado entre Cable de la Costa S.A. y la Ilustre Municipalidad de Quintero, con fecha 10 de junio del 2014.
- 2.- **AUTORICESE:** la contratación vía trato directo, por tratarse la empresa Cable de la Costa, del único proveedor del servicio a nivel comunal.

3.- IMPÚTESE: EL gasto que genere la aplicación del presente decreto, al ítem del presupuesto municipal vigente Subtitulo 22, Ítem N° 08, asignación 999 bajo la denominación "Otros Servicios".

Anótese, cúmplase y archívese.



ALICIA NIETO URREA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaria municipal
3. Administración
4. Departamento de Administración Finanzas
5. Departamento Jurídico

MCP/ANU/LAO/eao.-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Quintero, a... 10... Junio de 2014 comparecen, por una parte, Cable de la Costa S.A., sociedad comercial de giros: comunicaciones, servicio de publicidad, proveedor de internet y televisión, Rut N°96.824.650. Representada legalmente por la Sra. Vilma Aguirre Tapia, Rut [REDACTED] con domicilio en calle Luis Orión N°409, Comuna de Quintero, en adelante "EMPRESA", y por la otra parte, Ilustre Municipalidad de Quintero, Rut N° 69.060.700-K, Representada legalmente por su Alcalde, don Isaac Mauricio Carrasco Pardo Rut [REDACTED] domicilio calle Normandie N° 1916, comuna de Quintero, en adelante "CLIENTE", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La EMPRESA se obliga a proporcionar al Cliente, Servicios de Televisión por Cable, conforme a las condiciones que se establecen en el presente instrumento.

Los servicios de televisión por cable se prestarán en:

- a) Dependencia de Departamento de Educación Municipal, ubicada en calle Arturo Prat N°1960, Quintero y
- b) Juzgado de Policía Local, ubicado en calle Piloto Alcayaga N°1830, Quintero.
- c) Modulo de post Producción de Unidad de Relaciones Publicas, ubicado en Avenida Normandie 1916, Quintero
- d) Salón Francisco Coloane, ubicado en Calle Estrella de Chile N 210, Quintero para pantalla gigante.

SEGUNDO: Tanto el valor de incorporación como costo mensual por servicios entregados en ambos domicilios especificados han sido convenidos por la suma de \$30.000 (Treinta mil pesos) costo de la instalación y el pago mensual de los servicios del domicilio será ascendente a la suma de \$37.500 (treinta y siete mil quinientos mil pesos) por los puntos de conexión a) b) y c). El valor de conexión de punto d) son \$20.000.- (veinte mil pesos) por concepto de instalación de tv cable y \$20.990 (veinte mil novecientos noventa pesos) señal mensual. Este pago deberá efectuarse anticipadamente, dentro de los primeros cinco días de cada mes. El incumplimiento del pago de las sumas indicadas oportunamente, dará derecho a la Empresa para cobrar intereses corrientes de conformidad a la ley, sin perjuicio de los gastos de cobranzas que se originen por este concepto. Asimismo, el sólo retardo de dos cuotas consecutivas, facultará a la Empresa para poner término ipso facto al presente contrato y para retirar las instalaciones que hubiesen efectuado previa desconexión, si procediere.

El precio de reconexión del servicio suspendido por falta de pago será determinado por la Empresa y debidamente informado a los suscriptores de manera escrita, con anterioridad al cobro realizado.

Además la Empresa comunicará cualquier variación de las tarifas a través de los medios que estime conveniente, con a lo menos 30 días de anticipación.

TERCERO: Los elementos y materiales que se utilicen en la instalación considerada normal, son de propiedad de CABLE DE LA COSTA S.A. y serán recibidos en calidad de depósito por el suscriptor, obligándose a éste a restituirlos al término del contrato o cuando sea solicitado por la Empresa. El suscriptor será responsable por la pérdida o deterioro de tales elementos cuando no corresponda al uso y desgaste natural de las cosas.

Se entenderá por instalación normal aquella que contemple la utilización de hasta 20 metros de cable, elementos de propiedad de la Empresa y la conexión de un aparato de televisión.

CUARTO: Queda prohibido al suscriptor: manipular, intervenir o modificar los elementos de propiedad de la Empresa. Sólo personal de la Empresa podrá intervenir tales elementos y efectuar las conexiones respectivas. La Empresa no se responsabiliza, en caso alguno, por el funcionamiento y mantención de los equipos y televisores de propiedad del suscriptor, reservándose el derecho de realizar inspección en las conexiones. Por otro lado la Empresa se obliga a prestar servicio técnico y mantenimiento al cliente en un plazo máximo de tres días corridos desde que ha sido requerido. Para estos efectos, el suscriptor permitirá el acceso a su domicilio al personal de la Empresa debidamente identificado. Será responsabilidad del suscriptor, vigilar adecuadamente la realización de estas labores, liberando a la Empresa por los hechos de sus dependientes que pudieran causar perjuicio al suscriptor.

Cualquier conexión no realizada por la empresa se considera ilegal y sujeta a la Ley 18.168 art. 36 Bis que castiga con presidio menor en cualquiera de sus grados y multas que van desde los 50 a 300 UTM al que maliciosamente intercepte, interfiera o interrumpa la señal de un sistema de televisión por cable.

QUINTO: La instalación domiciliaria se efectuará dentro de los 3 días hábiles a contar del informe favorable emitido por el Departamento Técnico de la Empresa.

Si la conexión domiciliaria demandara una instalación especial o adicional a la normal, ésta será de cargo del suscriptor.

Si transcurridos 30 días no se hubiese efectuado la instalación por cualquier motivo, el suscriptor tendrá derecho a solicitar la devolución del pago de suscripción quedando sin efecto el presente convenio, pero no dará derecho al suscriptor para reclamar suma alguna por concepto de indemnización. La devolución se efectuará debidamente reajustada y sin intereses. Queda prohibida toda conexión a otros televisores que no sea hecha por la Empresa. Si las instalaciones requieren la realización de obras civiles, éstas serán de cargo del suscriptor.

En el evento que por imposibilidad técnica no resultare posible realizar la conexión solicitada, la Empresa restituirá las sumas que haya percibido por concepto de instalación debidamente reajustada.

SEXTO: La Empresa no retira artefactos a domicilio de sus clientes, cualquier contravención será responsabilidad exclusiva del suscriptor.

SEPTIMO: El Servicio de Televisión por Cable será prestado en el lugar que el suscriptor indique. Cualquier traslado posterior será de cargo exclusivo del suscriptor. No obstante, el suscriptor podrá solicitar el cambio de domicilio, abonando el valor correspondiente siempre que el informe técnico evacuado al efecto sea favorable. La Empresa no se responsabiliza por traslados efectuados por el suscriptor y éste será responsable de los perjuicios que cause a los bienes de la Empresa, según las normas generales.

OCTAVO: La Empresa no se responsabiliza por interrupciones en el Servicio de Televisión por Cable provenientes de caso fortuito, fuerza mayor o preparaciones adecuaciones o ajustes técnicos que sean necesarios par las instalaciones, o transmisiones o interrupciones derivadas de actos calificados de terroristas o maliciosos.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato dando aviso a la otra por carta remitida al domicilio señalado en la solicitud de conexión con a lo menos 15 días de anticipación. Debiendo cancelar previamente el saldo de la deuda que se mantenga con la empresa.

DECIMO: La Empresa podrá programar la difusión de emisiones especiales que serán ofrecidas a los usuarios. Este servicio deberá ser solicitado expresamente a la Empresa y celebrar el contrato correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Queda prohibida la fijación, reproducción y retransmisión total o parcial, y por cualquier medio, de los programas de Televisión de la Empresa para su uso comercial. Será responsabilidad del suscriptor la permanencia de menores durante la emisión de programas calificados para mayores.

DECIMO SEGUNDO: La Empresa podrá cancelar, discontinuar, limitar, modificar, ceder, suprimir o adicionar las programaciones ofrecidas sin que ello implique incumplimiento de sus obligaciones. El aumento en el número de emisiones televisivas de conllevar un costo adicional, implicará un reajuste en el costo de la mensualidad que será debidamente informada al suscriptor. Asimismo, la Empresa podrá cancelar, discontinuar, limitar, modificar, ceder, suprimir o adicionar los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, para lo cual, el suscriptor otorga el mandato expreso suficiente por este acto a la Empresa.

DECIMO TERCERO: Este contrato reemplaza cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMO CUARTO: La personería de doña **VILMA AGUIRRE TAPIA**, para actuar en representación de **Cable de la Costa S.A.**, consta en la Sesión de Directorio de Cable de la Costa S.A., celebrada con fecha 20 de Agosto de 2008, y reducida a Escritura Pública con fecha 23 de Enero de 2009, ante el Notario Público de Quintero, don Marcelo Razón Sánchez

La personería del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero, don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por el Tribunal Electoral Regional; V Región de Valparaíso.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio y jurisdicción en los tribunales competentes en la ciudad de Quintero.



Sr. MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde

I. Ilustre Municipalidad Quintero
R.U.T.: [REDACTED]

Sra. VILMA AGUIRRE TAPIA
Gerente General
Cable De La Costa S.A.

R.U.T.: [REDACTED]